

la y siete y restituisse a la Ciudad quanto de  
los vecinos de ella y no de los forasteros se hu-  
biera cobrado hasta aquella fecha: que para  
la restitucion indicada se tuviese presente la  
liquidacion que en la R. orden de nueve de  
Agosto de mil setecientos ochenta y siete se  
citaba haberse hecho antes de aquella fecha,  
sin perjuicio de que si se hubiese padecido  
alguna equivocacion, como indicaba el Adm.<sup>o</sup>,  
se rectificase al tiempo de entender la que fal-  
taba de hacerse de los dros. exigidos hasta nue-  
ve de Agosto de ochenta y siete: que de las  
cantidades que por dhas. liquidaciones resul-  
tase debexen restituir a la Ciudad solo se  
debia deducir por contribucion de frutos civiles  
con respecto a lo adeudado por las alcavalas  
y cientos desde que aquella contribucion em-  
pezó a exigirse en Lorca de sus vecinos, de  
los hacendados o de las demas rentas de Pro-  
pios hasta el citado nueve de Agosto: y que se  
descontase por gastos de administracion el diez  
por ciento de lo exigido de alcavalas y cientos  
desde que estos dros. se empezaron a exigirse  
en Lorca: y enterada de todo esta Ciudad acor-  
do: se requiera con dho. R. Despacho al S.  
Consej.<sup>o</sup> Subdelegado de Rentas por uno de  
los presentes Escrivanos para su cumplim.<sup>to</sup>  
En este Ayuntamiento se havito la cuenta  
remitada por D. Manuel de Sierra Agente  
de esta Ciudad en la villa y corte de Madrid

Cuenta del Ay.<sup>te</sup>  
de Madrid.

*[Signature]*

